

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLV SESIÓN ORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 14 de diciembre de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la Versión Estenográfica, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP")

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
Asunto incorporado durante la Sesión, correspondiente al Acuerdo P/IFT/141216/747.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX por prestar el servicio de televisión restringida en el Municipio de Yobaín, Yucatán, sin contar con la respectiva concesión.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Páginas 1, 27-30, 32, 33, 35 y 42.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-

-----Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 14 de diciembre del 2016.

Versión estenográfica de la XLV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en la Sala del Pleno.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Damos inicio a la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí Presidente, buenos días.

Con la presencia de los siete comisionados, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, se me ha pedido la palabra para solicitar la inclusión de dos asuntos.

Le doy la palabra en primer lugar a Yara, por parte de la Secretaría Técnica.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí Presidente, gracias.

Solicitar al Pleno la inclusión en el Orden del Día del Calendario Anual de Sesiones y Anual de labores 2017 y principios de 2018.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Quisiera subrayar que la solicitud de este asunto, de inclusión a la Orden del Día, estaba prevista para la próxima semana, pero tomando en cuenta los tiempos del Diario Oficial de la Federación, es que se solicita su inclusión en esta sesión del Orden del Día.

Ahora le doy la palabra al licenciado Ernesto Velázquez, por parte de la Unidad de Cumplimiento.

**Lic. Ernesto Velázquez Cervantes:** Gracias señor Presidente.

Solicitaría al Pleno incluir en el Orden del Día, la resolución del Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanción y Declaratoria de Pérdida de Bienes seguido en contra de [REDACTED], por prestar un servicio de

televisión restringida sin contar con la respectiva concesión, en el municipio de Yobaín, Estado de Yucatán.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

La inclusión en este caso, obedece según entiendo Ernesto, también a los plazos que se tienen para resolver.

¿Es correcto?

Muchas gracias.

Solicito entonces su aprobación al Orden del Día, con la inclusión de los dos asuntos que han sido presentados.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Para preservar el orden de la sesión, en los términos convocados, los dos asuntos incluidos serían tratados al final.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Claro.

El asunto III.1, corresponde al acta de la Trigésimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de noviembre del 2016, de la cual hemos recibido algunos comentarios de oficinas de comisionados y que están incluidos en la versión final.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Lo someto a su aprobación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito que los siguientes asuntos sean tratados en bloque, dado que en todos los casos se trata de autorizaciones de este Instituto, de cambios de bandas de frecuencias.

En el asunto listado bajo el numeral III.2, se solicita el cambio de la banda 662 - 668 MHz, a 612 - 608, de la concesión otorgada a Televimex, S.A. de C.V.

En el listado bajo el numeral III.3, de la banda 656 - 662, a la banda 590 - 596, en concesión otorgada a Televimex.

El listado bajo el numeral III.4, es un cambio de la banda 626 - 632, a la banda 584 - 590, en concesión otorgada a Televimex.

En el listado bajo el numeral III.5, es un cambio de la banda 614 - 620, a la banda 560 - 566, en concesión otorgada a Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.

En el listado bajo el numeral III.6, el cambio de la banda 632 - 638, a la banda 488 - 494, en concesión otorgada a Televimex, S.A. de C.V.

En el listado bajo el numeral III.7, cambio de la banda 644 - 650, a la banda 572 - 578, en concesión otorgada a Televimex.

Y, por último, en el asunto listado bajo el numeral III.8, en la banda 614 -620, a cambio 566 - 572, en concesión otorgada a Televimex.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente.

Como usted ya lo señaló, estos asuntos versan sobre siete solicitudes que son consistentes, son similares, en las cuales estas dos empresas de las cuales las dos forman parte del grupo de interés económico identificado como Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión, una de ellas Televimex, la otra, Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., solicitan en todos los casos el cambio de banda de frecuencias que originalmente les fue concesionada, a efecto de que los canales que actualmente tienen concesionados se les otorgue uno diferente por abajo del canal 37, esto es debajo de la banda de 600 MHz, esto en consistencia con lo que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión permite al efecto.

En este sentido, como es de su conocimiento, el artículo 105 de la ley vigente, establece los supuestos bajo los cuales podrán cambiarse o rescatarse -en este caso es cambio- cambiarse las bandas de frecuencias originalmente asignadas a los concesionarios respectivos.

Atendiendo a la petición de estas dos empresas y derivado del dictamen emitido al efecto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se constata y se emite dictamen favorable en el sentido de autorizar en todos los casos el cambio de frecuencias, identificando en cada caso particular una frecuencia por debajo de los 600 MHz.

El señor Comisionado Presidente ya señaló, en la lectura de los rubros de cada uno de sus asuntos, el canal originalmente otorgado y el canal de destino donde se autorizaría el cambio de frecuencias.

En ese sentido, el artículo 106 y 107, establecen el procedimiento a seguir para efectos de cambios de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, artículos que se cumplen haciendo alusión al trámite que debe sustanciarse, y en el artículo 107, se establece muy puntualmente que en caso de que se autorice un cambio de frecuencias, deberá aceptarse por parte del concesionario que solicita el cambio, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan.

Es por ello que, en consistencia con esos tres dispositivos legales señalados, 105 a 107, estamos proponiendo a su consideración, siete resoluciones favorables de autorización de cambio de frecuencia. En cada caso particular se detalla el canal originalmente concesionado y el canal de destino donde ahora se cambiará la frecuencia respectiva y de igual forma, se establecen las características y especificaciones técnicas de operación, las cuales deben ser previamente aceptadas por estas dos empresas concesionarias para efecto de que dicho cambio y la resolución en materia de esta consulta con ustedes, tenga y surta sus plenos efectos.

Serían las cuestiones generales del asunto señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias Rafael.

Están a su consideración los proyectos comisionados.

Yo quisiera fijar posición, nada más reconociendo este importante trabajo, que va en la línea de aprovechar de una forma mucho más eficiente el espectro radioeléctrico, estamos siguiendo lo que como Instituto nos fijamos



como una meta, de ir despejando la banda de 600 para tener en el mediano plazo un segundo dividendo digital, y me parece que estas acciones ayudan a eso, dando certidumbre a los propios concesionarios, sobre las bandas que pueden explotar.

Someto a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.2 a III.8.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueban por unanimidad Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito entonces también a la Unidad de Concesiones y Servicios que nos presente el asunto listado bajo el numeral III.9 y consistente en la resolución, mediante la cual el Pleno autoriza la transmisión de acciones de la empresa Radio Teziutlán, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 95.1 MHz, con distintivo de llamada XHFJ-FM en Teziutlán, Puebla.

Adelante Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente.

Como usted ya lo mencionó, esta empresa actualmente, es titular de una concesión que le faculta usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias, la 95.1 MHz, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de FM. Es el caso que el 20 de octubre del presente año, 2016, esta empresa, solicitó formalmente ante este Instituto autorización para llevar a cabo un movimiento accionario a favor de dos personas físicas en tenor de lo que establece al efecto del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como es de su conocimiento, el artículo 112, tiene un procedimiento reglado para la atención de este tipo de asuntos, siendo que el primero de los actos a seguir en cualquier pretensión de movimiento accionario, es recabar de la Secretaría la opinión técnica no vinculante a la solicitud planteada. En ese sentido, y en los términos establecidos por el artículo 112, la Unidad de Concesiones y Servicios a mi cargo, solicitó formalmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la emisión de la opinión que resultara conducente, misma que fue vertida el 29 de noviembre pasado, por dicha

dependencia, en sentido favorable a la pretensión de la empresa concesionaria.

De igual forma en términos de lo establecido en el estatuto orgánico de este Instituto, se solicitó el dictamen en materia de competencia económica por la Unidad de Competencia Económica, mismo que fue vertido en sentido favorable, señalando muy puntualmente este dictamen, que con el movimiento accionario previsiblemente no se tendrían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, en la provisión de servicios de radio comercial en la localidad concesionada, Teziutlán, Puebla.

Por ello, es que estamos proponiendo a ustedes, resolver favorablemente, a la solicitud de movimiento accionario planteada por Radio Teziutlán, S.A. de C.V. para que conformación accionaria quede una vez autorizado el movimiento y formalizado este, quede en los términos que la propia concesionaria plasmó en su escrito de solicitud.

Serían estas las cuestiones de este asunto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Lo someto a su aprobación, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito sean tratados en bloque los siguientes tres asuntos, que son resoluciones que otorgan concesiones para uso social comunitaria, en el listado bajo el numeral III.10, a favor de Domi Bello de Tenorio, A.C. en Guerrero.

En el listado bajo el numeral III.11, a favor de Ike Siidi Vía, A.C., en Salina Cruz Oaxaca.

Y en el listado bajo el numeral III.12, a favor de Voces Colectivas, A.C., en Bahía de Kino Sonora.

Le pido a la Unidad de Concesiones y Servicios que nos la presente, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Con gusto Presidente.

Efectivamente son tres diferentes asociaciones civiles que con base a lo establecido ya por este Instituto en el Programa Anual de Bandas de Frecuencia 2015, solicitan el otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, en los tres casos, en banda de frecuencia modulada. Esta concesión para uso social comunitario.

Derivado del análisis realizado por mi área a lo establecido en los artículos que resultan aplicables, esto es muy puntualmente en 67, Fracción IV, y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con lo establecido y mandatado por este Pleno en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, es que se constata que estas tres asociaciones civiles cumplen a satisfacción los requisitos de procedencia para otorgar la concesión solicitada, como mencioné, es una concesión de uso social comunitaria.

De igual forma, se recabaron de las unidades competentes los dictámenes respectivos, esto es de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de la Unidad de Competencia Económica, los dictámenes que fueron vertidos en sentido favorable al otorgamiento de estas tres concesiones.

Y, por último, también señalo que en términos del artículo 28 constitucional, se recabó de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dictamen o la opinión técnica no vinculante que mandata la Constitución, el cual fue vertido en sentido favorable al otorgamiento de estas tres concesiones.

Es por ello, que estamos proponiendo a ustedes el otorgamiento para esos tres casos de un título de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social comunitario, para la presentación del servicio de radio en banda de frecuencia modulada, todas ellas con una vigencia de 15 años y como consecuencia del otorgamiento de los títulos de banda respectivos, el otorgamiento en cada caso en particular de una concesión única para ese mismo uso, uso social comunitario, con una vigencia de 30 años.

Son las cuestiones generales del asunto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración los proyectos comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.



**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Nada más tengo una duda en el asunto III.12, y en el expediente original, que tuvimos a la vista originalmente, estuvimos tratando de localizar las manifestaciones de competencia, firmadas por el apoderado legal, ¿éstas sí las tenemos en el expediente?

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** De acuerdo con los procedimientos que devienen del Programa Anual de Bandas de Frecuencia, no hacemos ese análisis de competencia económica, en atención a que se realiza la disponibilidad, a partir de la frecuencia disponible y de la manifestación que realizan los propios interesados de no mantener vínculos con alguna estación comercial en la localidad o en alguna otra, y si es el caso, con esas vamos.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A esas me refiero precisamente.

Esas manifestaciones de que no tienen vínculos con ningún otro agente con presencia en la localidad. Mi pregunta es, si sí tenemos, ¿esas manifestaciones están firmadas por el apoderado legal? Esa es mi pregunta.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Correcto. Deme un segundo y lo reviso de inmediato.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada Estavillo.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Se trata del representante legal, que es la misma persona que firmó la solicitud de concesión y quien hace las manifestaciones respectivas, y su nombre es Carlos Roberto Marroquín Bravo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias Comisionado.

Celebro que se sigan sometiendo a Pleno más de las solicitudes de concesiones de uso social, algunas son de uso social, algunas comunitarias, otras indígenas, poniéndonos gradualmente más al día.

Tengo esta inquietud, y desde luego acompaño los tres proyectos con mi voto. Es interesante ver, les voy a dar el caso de la III.11, por ejemplo. El solicitante indica como poblaciones a servir Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec, San Blas y Santa María Mixtequilla, de su municipio; obviamente pues las coberturas, cada frecuencia específica para radiodifusión sonora, está definida ya y no es una cobertura tipo frecuencias de telecomunicaciones.

Pero, entiendo que se va abundar más en el proyecto, explicar por qué no proceden esas poblaciones, sino nada más en este caso, por ejemplo, Salina Cruz, esa es el área a servir y en esa estación tipo clase AA, creo que es, pues da para Salina Cruz, pero se da el caso y ahorita les digo si es el III.11 u otro, en que algunas de esas poblaciones que solicita la asociación civil en cuestión, ahorita les digo cuál, también es una población a la que le fue asignada una frecuencia en el PAF, y yo entiendo también que cada estación merece un título de concesión, simplemente me surgió la inquietud, hablemos de propuestas, asimetrías y demás, a ellos les queda muy claro que en primer lugar, el área a servir está definida y viene en el PAF, pero si en una sola solicitud dicen: quiero una frecuencia de radio para -digamos- Salina Cruz y Santo Domingo Tehuantepec; y ambas poblaciones tienen una frecuencia en el PAF, sí sería bueno que ellos entendieran muy bien, y que nosotros respondamos si eso es procedente, darles en una misma solicitud, si volvemos a resolver una de uso público a la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas, en un asunto le vamos a dar tres concesiones, y la solicitó por separado. En este momento no me queda muy claro, pero creo que sí.

En fin, que a ellos les quede muy claro, si solicitan para varias poblaciones concesiones de radiodifusión, si es menester que lo soliciten en forma separada o si en un solo escrito pueden, pero tendrían que señalar las tres frecuencias que quieren, una por cada población, por ejemplo, y que seamos exhaustivos al responder en el sentido que sea, si proceden dos frecuencias o sólo una, y aclarar muy bien esa cobertura.

Pero más allá del engrose y motivar, por qué el área de cobertura está delimitada, por la población a servir ya anunciada en el PAF, quería preguntar si no había en alguno de estos casos, si sí había en el PAF frecuencias en ambas poblaciones, si no procedía analizar la solicitud para ambas frecuencias. Es la de Ike Siidi Vía; por ejemplo, en el PAF 2015 sí había

frecuencias disponibles en dos de las poblaciones, Salina Cruz y Sato Domingo Tehuantepec.

A mí no me queda claro, si el solicitante pretendía tener dos concesiones, dos frecuencias o erróneamente pensaba que con una abarcaba esas cuatro poblaciones, que no es el caso. En fin, y son de esas puntualizaciones que va uno viendo que es interesante que ellos sepan bien cómo pedir solicitudes, una frecuencia en caso de radio con una población a servir o si se vale pedir en una sola solicitud dos frecuencias para dos poblaciones, siempre y cuando, estén anunciadas en el PAF y se cumplan todos los requisitos o cómo debiéramos manejar esto. Y perdón, este es el caso concreto, sólo III.11, porque lo que le estamos otorgando es solamente para Salina Cruz.

Y bueno, quisiera la opinión del área, porque tal vez valdrá la pena difundir muy bien exactamente cómo deben solicitar estas frecuencias, y no nada más aventar ahí muchas poblaciones en una sola solicitud.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Álvaro, por favor.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Sí, muchas gracias.

De la plática y reuniones que tenemos de seguimiento de trabajo con los interesados, nos habían expresado que se trata de una sola solicitud en la que sí pretendían que tuvieran una cobertura más amplia, pero se trata de una solicitud y no de dos estaciones, y por eso es que piden específicamente una frecuencia, que es la que comprende la de Salina Cruz. Hay un número de poblaciones que podrían estar comprendidas de lo que ya está trazado, pero eso lo tendríamos que hacer a través del dictamen técnico, lo que nosotros estamos incorporando para dejar más claro esto en el cuerpo de la resolución, es justificar que lo que está publicado en el Programa de Bandas de Frecuencia, ya está definido a una cobertura y una clase de estación.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** En el caso concreto ni van a cubrir todas estas poblaciones, y sólo se va a asignar una frecuencia que

solicitaron ellos mismos, y con este engrose, o ampliación que va a hacer el área, yo acompaño los tres proyectos.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada.

Someto a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.10 a III.12.

Quienes estén a favor de la aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes asuntos listados bajo los numerales III.13 a III.17, son en todos los casos resoluciones mediante las cuales se otorgan concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como concesiones públicas de uso público en algunos casos.

En el listado bajo el numeral III.13, a favor del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, en Cancún, Chetumal.

En el III.14, a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En el III.15, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, en Zacatlán, Puebla.

Y en el listado bajo el numeral III.16, a favor del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, en Puerto Vallarta y Guadalajara, Jalisco.

Finalmente, en el listado bajo el numeral III.17, a favor de la Universidad de Guadalajara en San Andrés Cohamiata, Jalisco.

Le pido a la Unidad de Concesiones y Servicios, que presente estos cinco asuntos.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente.

Como usted ya lo mencionó, son cinco asuntos de diversos entes públicos que solicitan el otorgamiento de diversas concesiones para la operación de servicios de televisión, en algunos casos, televisión radiodifundida digital o en

otros casos de radiodifusión sonora en FM o en AM, planteadas, como ya lo mencioné, por diversos entes públicos.

Es el caso que la primera de las solicitudes, la listada bajo el numeral III.13, deviene de una frecuencia identificada en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2015, publicado por este Instituto; y las otras cuatro restantes, del III.14 al III.17, son bandas de frecuencias identificadas como sutiles de asignarse en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2016.

En estos cinco casos se constató el cumplimiento de estos entes públicos a los registros establecidos en el artículo 85 de la ley vigente, y muy particularmente a lo establecido y ya desmenuzado en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, emitidos por este Instituto en julio del año pasado.

Como lo mencioné, se cumplen a cabalidad todos los requisitos aplicables al caso concreto y hago el señalamiento puntual, que también estos interesados en estricto cumplimiento y en estricta observancia del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo segundo párrafo señala que cuando un ente público, solicite el otorgamiento de una concesión, deberán incluirse en la solicitud de concesión respectiva con toda precisión los mecanismos que aseguren el cumplimiento de los ocho principios mandatados precisamente por el artículo 86.

En estos cinco casos, estos cinco entes públicos, acreditan satisfactoriamente los mecanismos que garantizarán el respeto a los principios del artículo 86. No obstante ello, en los proyectos, y me adelanto al sentido de los proyectos que están siendo sometidos a su consideración, que es en sentido favorable, en los proyectos de título de concesión, que se otorgaría a estos cinco entes públicos se da un periodo de seis meses para que estos entes públicos acrediten ya en la práctica la puesta en marcha de los mecanismos tendientes al aseguramiento del cumplimiento de estos principios.

Como ya lo adelante, los proyectos que estarán siendo sometidos a su consideración, están contruidos en sentido favorable, al haberse acreditado los requisitos establecidos en la ley y en la disposición de carácter general emitida por este Instituto, aparte de cumplir con el mandato del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En todos los casos se propone el otorgamiento de títulos de concesión de bandas de frecuencias, en las localidades respectivas y en la frecuencia también correspondiente a cada una de las solicitudes, y en los casos en que



así corresponda, el otorgamiento de una concesión única de uso público con vigencia de 30 años; en el proyecto que no se señala el otorgamiento de una concesión de uso público, es porque el ente público ya cuenta con una concesión única de uso público, que le permite prestar el servicio concesionado.

Serían las consideraciones generales de este asunto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias Rafael.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Solicito a la Secretaría que recabe votación diferenciada, nominal.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Claro que sí Presidente.

Iniciaríamos con la Comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sí, con mucho gusto.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Uno por uno, del 13 al 17.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sí, porque entiendo que va a haber voto diferenciado en algunos de ellos, se ha anunciado previamente, entonces, mejor para que haya claridad en el sentido de la votación.

Vamos a someter a votación los listados bajo los numerales III.13 a III.17, pero vamos a hacerlo de uno por uno, por favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Claro que sí.

Comisionada Labardini, III.13 por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

¿Comisionado Estrada?

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: ¿Comisionado Presidente?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general, por lo que hace a otorgar dos concesiones de espectro, pero en contra del considerando cuarto de la resolución por cuanto hace a no otorgar concesión única por cada título de concesión de espectro otorgado, bajo el argumento de que sólo se requiere una concesión única. Esto de conformidad con inconsistencia con votaciones previas de su servidor; y refiero que es solamente para efectos del acta.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias Comisionado, así será.

¿Comisionada Estavillo?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Y, ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Presidente, le informo que se aprueba por unanimidad, con la precisión en el acta del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora el III.14, por favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Asunto III.14, ¿Comisionada Labardini?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Yaratzet Funes López: Gracias.

¿Comisionado Estrada?

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Presidente?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general, por lo que hace a otorgar a la Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas dos concesiones de bandas de frecuencia para radiodifusión sonora, pero en contra del considerando cuarto, y en consistencia con votaciones previas, por lo que hace a no otorgar respectivas concesiones únicas, bajo el argumento de que basta con una sola. Para efectos del acta únicamente.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias Comisionado Cuevas.

¿Comisionada Estavillo?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Y, ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Presidente, le informo que se aprueba por unanimidad, con la precisión en el acta.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Respecto del asunto listado en el numeral III.15, no se anunció voto diferenciado, por lo que someto a su consideración que sea aprobado en sus términos.

Quienes estén a favor de la aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Solicito que respecto a los asuntos III.16 y III.17 se recabe votación nominal.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias Presidente.

Iniciamos con la Comisionada Labardini, asunto III.16.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

¿Comisionado Estrada?

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Presidente?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Únicamente para efectos del acta, a favor en lo general, por lo que hace a otorgar a Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro para radiodifusión sonora, pero en contra del considerando cuarto, únicamente por cuanto hace a no otorgar concesión única por cada título de concesión de espectro, bajo el argumento de que sólo se requiere una concesión única. Como dije, es sólo para efectos del acta y consistencia con votaciones previas.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias Comisionado.

¿Comisionada Estavillo?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Presidente, se aprueba por unanimidad, con la precisión en el acta.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de recabar la votación del asunto III.17, quisiera darle la palabra a la Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Hacer un par de preguntas respecto al asunto III.17, que es el otorgamiento de la concesión a la Universidad de Guadalajara para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora, en San Andrés Cohamiata, Jalisco.

Un par de cuestiones. Uno es en cuanto al distintivo de llamada y potencia de radiación, aparece un distintivo distinto al que aparece en la solicitud, nada más si pudieran ahí aclarar la Unidad, y bueno, en cuanto a la potencia, la Universidad propone radiar con 130 kilowatts, se le da una concesión para una estación clase A, de tres kilowatts, que está bien, nada más creo que es importante motivar por qué se le está dando un distintivo de llamada diferente y una potencia diferente a las solicitadas, porque lo que le estamos dando sí es conforme a lo que estaba en el PAF 2016, pero motivante no es lo que ella solicitó.

Y, también por cuanto al cumplimiento de requisitos del artículo 86, que yo entiendo que en estas solicitudes nuevas, los solicitantes presentan los mecanismos que anticipan pondrán en vigor y ya después se les da seis meses para comprobar que se instalaron estos mecanismos, pero en este caso, en cuanto a la independencia editorial, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, dictaminó que la verdad, no quedaban garantizados, si hubo un alcance, entiendo que sería importante decirlo.

En alguno de los otros casos que acabamos de votar, sí era clarísimo el alcance y senda información adicional que presentó la CDI, pero aquí, creemos importante decir por qué ya no tomamos en cuenta la opinión parcialmente desfavorable de la UMCA; o sea, la UMCA dijo: no, esto no



acredita los requisitos en cuanto a independencia editorial; y si en alcance presentó información adicional creo que es importante a reserva de que en seis meses nos compruebe que en efecto los puso en vigor o los implementó.

Y ya, nada más eso, sobre todo era el otro tema del distintivo de llamada y la potencia que le fue autorizada.

Es todo Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Álvaro, por favor para contestar.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutierrez:** Sí, en efecto, existe una opinión que en lo que calificaba a los mecanismos a que se refiere el artículo 86, en específico por el tema de independencia en relación con el Consejo Ciudadano, lo calificaba de no favorable.

Esto era porque incluye en su propuesta un Consejero que formaba parte de la institución, en ese sentido se da el alcance de la Universidad para subsanar esta irregularidad, y en su alcance, justamente ya lo excluye. Puede ser un poco raro que no hayamos considerado la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, pero esto se explica por la modificación al estatuto, entonces, es el mismo criterio con el que lo estamos evaluando, solamente que eso ya viene propiamente del análisis que realizó el área y que de algún modo replicaba también la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

En este caso, ya no tuvimos esa segunda oportunidad con ellos, pero sí quedó excluido el comisionario universitario.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Se corrigió esa situación del solicitante.

Muy bien. Y les encargo, si es que es procedente lo del distintivo de llamada y potencia.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutierrez:** Sí, lo razonamos, por supuesto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Con eso acompaño el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Yo también tenía una duda respecto este mismo punto, el integrante, que se preveía como un posible integrante, un miembro del mismo sistema, pero quisiera estar segura de cómo vino este alcance, en donde ya se elimina, ¿también se elimina la posibilidad de cualquier servidor público sea miembro?

¿Eso también?

De acuerdo, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de ese asunto.

**Lic. Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionada Labardini?

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor del asunto III.17

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

¿Comisionado Estrada?

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Presidente?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Sólo para efectos del acta, a favor en lo general, por lo que hace a otorgar a la Universidad de Guadalajara una concesión para radiodifusión sonora, pero en contra del considerando quinto de la resolución y en consistencia con votaciones mías previas, por lo que

hace a no otorgar concesión única de uso público a dicha entidad, bajo el argumento de que ya contaba con una concesión única.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

¿Comisionada Estavillo?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Y, ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Presidente, se aprueba por unanimidad, con la precisión en el acta.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias Yara.

Los asuntos siguientes, listados bajo los numerales III.18 a III.21, son en todos los casos resoluciones mediante las cuales se otorgan concesiones en estos casos, para uso social.

En el listado bajo el numeral III.18, una banda de servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en San Juan Bautista Tuxtepec, a la Asociación de Medios de Comunicación Comunitaria, A.C.

En el listado bajo el numeral III.19, a favor de María de Lourdes Robeson Chávez en Agua Prieta, Sonora.

En el listado bajo el numeral III.20, a favor de Organiden, A.C. en Guaymas, Sonora.

Y en el listado bajo el numeral III.21, a favor de Rutilio Carlos Méndez Martínez, en Santiago Juchitán, Oaxaca.

Le pido por favor a la Unidad de Concesiones y Servicios que lo presente.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Como usted bien lo señaló, señor Presidente, son cuatro solicitudes que en su oportunidad fueron planteadas previo a inclusive, la emisión de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones de junio de 2013, son cuatro solicitudes que originalmente fueron planteadas como solicitud de permiso para la prestación del servicio de radiodifusión

sonora en frecuencia modulada, en diversas poblaciones de la república mexicana.

Estas solicitudes de permiso fueron planteadas entre febrero del año 2007, y mayo, la última de ellas, la más reciente, mayo del 2013, como lo señalé, previo a la publicación de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, es por ello que precisamente, en estricta observancia de lo dispuesto en los artículos transitorios del decreto de Reforma Constitucional, el marco jurídico que resulta aplicable a estas solicitudes de permiso, deviene en la hoy abrogada Ley Federal de Radio y Televisión.

En este sentido, es que se constató que las solicitudes de permiso, cumplen con lo que en su oportunidad establecía este documento legal, muy particularmente con lo establecido en los artículos 17 E y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión; constatándose por el área a mi cargo, que los registros están debidamente cumplidos.

De igual forma, es que se constató, por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se metió el dictamen de disponibilidad espectral respectivo en los cuatro casos, a las cuatro solicitudes planteadas, y también se cuenta con la opinión favorable en materia de competencia económica, emitida por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto.

Por todo ello, es que se está proponiendo a ustedes el otorgamiento, en consistencia con los cuatro asuntos, cuatro títulos de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en las localidades citadas en cada una de las solicitudes de permiso respectivas y derivado de esto, el otorgamiento de una concesión única para el mismo uso, uso social, en favor de estas mismas comunidades, con una vigencia de 30 años, contados a partir de su otorgamiento.

Será las cuestiones generales de estos cuatro asuntos, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Rafael.

A su consideración Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Preguntarle en general al área, y en particular por el asunto III.19, la señora María de Lourdes Robeson Chávez, en

documentos de acceso público, está identificada como miembro del comité ejecutivo de una asociación religiosa, entonces, hay la preocupación de que las asociaciones religiosas estén accediendo al espectro, en contravención de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, utilizando la figura de personas físicas constitutivas y miembros, como en este caso, del comité ejecutivo de la agrupación.

¿Qué precauciones toman al respecto, hacen una revisión, han tenido reuniones con Gobernación?

¿Verifican criterios con ellos sobre la pertinencia de que jerarcas de asociaciones religiosas, que para el símil podría ser un cardenal en la iglesia católica, sean titulares de concesiones?

¿Qué se hace al respecto?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Como bien lo señala el Comisionado Cuevas, efectivamente ha habido un sinnúmero de manifestaciones de preocupación por parte, principalmente, inclusive de concesionarios ya establecidos, en el sentido que no nada más como en el caso particular de que pareciera que una persona que tiene vínculos con una entidad religiosa, quiere ostentar el carácter de concesionario, siendo inclusive cuestiones de funcionarios públicos o de políticos que forman parte de un partido político el que sea, y quieren tener acceso a este tipo de concesiones.

Desgraciadamente, no se tiene ningún acercamiento con la Secretaría de Gobernación, sí hay algunas cosas que nosotros mismos analizamos en el área, pero más allá de los requisitos que legalmente son aplicables en los trámites respectivos. En este caso, sí teníamos cierto conocimiento de esta persona y su filiación algún movimiento religioso, pero no encontramos ningún argumento o algún elemento que nos permita proponerles a ustedes un dictamen en sentido favorable o un proyecto en el sentido favorable derivado de su posible filiación y su posible utilización de esta frecuencia para los fines que esta persona persigue en otro ámbito de su vida.

Entonces, no tenemos manera de proponerles a ustedes un otorgamiento desfavorable por tener conocimiento de una situación como esta.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Rafael.



Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Formalmente puede no haber un impedimento, pero hay vías de fraude a la ley, nada más que en esta ocasión el fraude a la ley tendría que ser detectado en la utilización de la frecuencia, lo cual sería sumamente desafortunado, porque si eso es lo que se proponen algunas asociaciones religiosas, utilizar a personas físicas para darle la vuelta a la prohibición, que la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público establece, entonces, hay una pérdida enorme de tiempo de ustedes, del estado, en fin.

Sí creo que respecto de estos casos debe de haber una comunicación de ustedes con las unidades, la Unidad de Cumplimiento, para que se revise el uso del espectro, dado los indicios de la cercanía de estas personas, bueno, no la cercanía, la pertenencia como miembro del comité directivo de asociaciones religiosas. Me parece que es un deber mínimo y que debe ser notificado también a la Secretaría de Gobernación.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Muchas gracias.

Someto a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.18 a III.21, en los términos en que se han sido presentados.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueban por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Con su venia, voy a decretar un breve receso, siendo las 12 con 28.

**Inicia receso en sala**

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Siendo la 1 con 1 de la tarde del mismo día, continúa la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí Comisionado.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados, podemos seguir con el Pleno.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito entonces a la Unidad de Cumplimiento que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.22, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto tiene por cumplidas las condiciones impuestas en el resolutivo primero de la resolución emitida en el expediente UC/CNC-003-2015.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Comisionado Presidente.

Se trata de un proyecto de acuerdo que presenta la Unidad de Competencia Económica para resolver sobre el cumplimiento de resolutivos que imponían condiciones a la autorización a la concentración revisada y tramitada bajo el expediente CNC-003-2015.

Como antecedente les menciono que la resolución fue emitida el 19 de febrero de 2016 y se autorizó la concentración por la que Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. adquiriría a Televisión Internacional, S.A. de C.V., a través de tres fases, una operación de tres fases.

Se otorgó la autorización sujeta a la aceptación y cumplimiento de determinadas condiciones, a las que denominamos en la misma resolución, la operación modificada. El 3 de marzo del 2016, las partes presentaron escrito aceptando las condiciones impuestas, con eso, se dio cumplimiento al resolutivo primero, por lo que hace a su numeral 2.

El 28 de marzo del 2016, presentaron información y documentación para acreditar la realización de las fases 1 y 2 de la concentración. Estas fases correspondían, la primera a un aumento en el capital social de TVI, y la segunda, la fusión de CVQ con grupo TVI y recibirían como contraprestación, Grupo Multimédios recibiría como contraprestación parte de las acciones de CVQ.

El 18 de abril de 2016, presentaron un escrito en alcance, sobre ambos escritos recayó un acuerdo de la Unidad, anunciando la recepción del documento,

pero reservando el pronunciamiento sobre el cumplimiento de las condiciones al Pleno.

Respecto a la fase 3, se recibieron escritos por parte de Grupo Televisa, con fechas 24 de agosto del 2016 y 7 de septiembre del 2016, además, se recibió un escrito del 29 de noviembre de tres personas morales integrantes del Grupo Multimedios, el 29 de noviembre del 2016.

Por lo anterior, una vez evaluada la presentación de los escritos, se presenta este proyecto, proponiendo que se tengan por cumplidas las condiciones establecidas en parte del numeral 1 del resolutivo, el resolutivo tercero, que correspondía al plazo en el cual debían realizar las operaciones que formaban parte de la concentración y el resolutivo cuarto, en el cual debían acreditar la realización de estas transacciones, dentro del periodo provisto por la ley.

A este respecto, les platico que originalmente el proyecto que les presentamos en su acuerdo segundo, únicamente hacía referencia a tener por cumplido el resolutivo cuarto de la resolución, estamos modificando para efectos de que diga: se tienen por cumplidos en tiempo y forma los resolutivos tercero y cuarto de la resolución emitida por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo P/IFT/EXT/190216/7, consistente en que las partes realizan la operación modificada y presentan la documentación que lo acredita dentro de los plazos establecidos.

Y los demás resolutivos se mantendrían en sus términos. El primer acuerdo sería que se tiene por realizada la operación modificada en los términos considerados en la sección 8.2 de la resolución emitida por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo –el que ha referido- y por cumplida en tiempo en forma la condición establecida en el numeral 1 del resolutivo primero, de la referida resolución.

El acuerdo tercero, queda en sus términos, se leería: Se instruye a la Unidad de Competencia Económica a integrar al expediente la documentación que acredita la realización de la operación modificada y una vez que el presente acuerdo sea notificado a las partes, archivar este asunto como totalmente concluido.

Y el cuarto: Notifíquese personalmente.

Eso es todo Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Someto entonces a votación.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvase manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de dar cuenta de los asuntos generales.

Pasamos a los asuntos que fueron incluidos por consideración de Pleno al inicio de la sesión en el Orden del Día.

El primero de ellos, es el Calendario Anual de Sesiones y Anual de labores 2017 y principios de 2018.

Le doy la palabra a la licenciada Yaratzet, Prosecretaria del Órgano de Gobierno de este Pleno, para que presente.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias Presidente.

Buenas tardes a todos.

Presidente en esta ocasión, la Secretaría Técnica del Pleno pone a su consideración, como usted lo mencionó, el calendario anual de sesiones ordinarias y de labores para el año 2017 y principios de 2018.

El acuerdo que se propone tiene especificada la celebración de sesiones ordinarias cada 15 días, dando un total de 23 en las que se proponen, y la primera sería el 16 de enero y la última el 20 de diciembre. En este acuerdo, se establece también la posibilidad para poder convocar a sesiones ordinarias adicionales a las 23 antes mencionadas, siempre y cuando se convoque con cinco días de anticipación.

También está considerado para la práctica de actuaciones y diligencias del Instituto, así como para la recepción de documentos en oficialía de partes, de lunes a jueves de 9:00 a 6:30 de la tarde, y los viernes de 9:00 a 3:00. También se establece el vencimiento de los plazos, estos podrán ser admitidos con

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP", publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con datos personales.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

promociones electrónicas a través del mecanismo que está establecido o ya está funcionando en la página de internet.

Y también para la suspensión de labores, se proponen algunas fechas, mismas que tienen fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y el 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Además, también se contemplan periodos no laborables a finales de julio, por supuesto la semana mayor, y las finales de diciembre y días del 2018.

Asimismo, se propone también que el Pleno habilite días y horas inhábiles, según el asunto que lo amerita, así como también lo podrán hacer la autoridad investigadora, los directores generales y adjuntos en el ámbito de sus facultades.

En el caso de contrataciones de adquisiciones de bienes, arrendamientos de servicios de obra pública en la consolidación y cierre del presupuesto 2017, no se consideran como inhábiles los días del 17 al 21 de julio y del 24 al 28 de julio, asimismo, el 21 y 22 y del 26 al 29 de diciembre, y por último, del 2 al 5 de enero.

Cabe señalar Presidente, que si ustedes tienen a bien aprobar este acuerdo, el mismo se iría al Diario Oficial para su publicación y surtiría sus efectos al día siguiente de la publicación.

Es tanto Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a su consideración Comisionados.

Lo someto entonces a su aprobación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El siguiente asunto incorporado también por acuerdo de este Pleno, es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone la multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED], por prestar el



servicio de televisión restringida en el municipio de Yobaín, Yucatán, sin contar con la respectiva concesión.

Le doy la palabra al licenciado Ernesto Velázquez de la Unidad de Cumplimiento para que presente este asunto.

**Lic. Ernesto Velázquez Cervantes:** Muchas gracias señor Presidente.

Señores comisionados, comisionadas.

Con fundamento en el artículo 15, Fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto, Fracción XVII y 41 en primer párrafo en relación con el 44, Fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me voy a permitir dar cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción estuvo a cargo de la Unidad de Cumplimiento.

Como ya se mencionó, dicho asunto corresponde a una resolución a un procedimiento administrativo de imposición de sanción y declaratoria de pérdida de bienes a favor de la nación, instruido en contra de [REDACTED], por la prestación del servicio de televisión restringida sin contar con el título habilitante correspondiente, en la población de Yobaín, Yucatán.

Lo anterior, toda vez que se recibió una denuncia en este Instituto, en la cual se hizo del conocimiento de la autoridad que en diversas poblaciones del Estado de Yucatán, estaba prestando el servicio de televisión restringida de manera irregular, concretamente en el municipio de Yobaín.

En consecuencia, la Unidad de Cumplimiento, ordenó la práctica de la visita de verificación respectiva, en la cual se detectó que en el domicilio ubicado en [REDACTED] estado de Yucatán, efectivamente se encontraban instaladas y en operación equipos de telecomunicaciones, con los que se prestaba el servicio de televisión restringida en dicha localidad, y al no acreditar contar con el título de concesión que legitimara la prestación de dicho servicio, se procederá al aseguramiento de los bienes y equipos destinados a dicho fin.

Posteriormente, se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la citada persona física como presunto responsable de la operación de los mismos. En dicho procedimiento se otorgó al presunto responsable la garantía de audiencia y se respetaron a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso que deben regir este tipo de

procedimientos, y al mismo compareció [REDACTED] quien manifestó tener el carácter de instalador de los equipos y que los mismos eran propiedad de la empresa Intercable del Mayab.

Sin embargo, no acreditó la calidad con la cual se ostentaba, y de las pruebas analizadas, así como todas las constancias que obran en el expediente respectivo, adminiculando unas con otras, esta autoridad considera que existen elementos que acreditan la responsabilidad de dicha persona, ya que hacen presumir que en realidad él era el encargado de la operación de la red.

En tal sentido, resulta procedente imponer una multa a [REDACTED], la cual se calculó en términos del artículo 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que el presunto infractor no presentó la constancia fiscal que diera cuenta de sus ingresos acumulables.

En consecuencia, se propone una multa por 206 unidades de medida y actualización correspondientes al año 2016, lo cual asciende a la cantidad de 15 mil 46 pesos, dicho monto es consistente con el espíritu de la ley en materia de sanciones ya que el mismo corresponde al 10 por ciento de los ingresos que presumiblemente se obtuvieron por la prestación del servicio en el año 2015, porcentaje que representa la máxima sanción prevista para este tipo de conductas en el artículo 298, inciso e), Fracción I de la ley de la materia.

Finalmente, toda vez que se actualizó el supuesto previsto en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de igual forma resulta procedente declarar la pérdida a favor de la nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la infracción.

Es cuanto señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Quería expresar mi posición respecto de este asunto en el que coincido en cuanto que son suficientes los elementos que tenemos para imponer una sanción a esta persona física, y entre los cuales ya se han mencionado

algunos de ellos; que se encontraba en el lugar durante el momento de la visita, pero también proporcionó en su perjuicio el monto de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios derivados de un registro que llevaba esta persona, la relación de pagos, también exhibió una constancia del Presidente Municipal de Yobaín, aparentemente gestionada por él mismo, y todo esto hace referencia a la prestación del servicio, el número de usuarios, a la cantidad que se cobraba.

Con esto coincido totalmente. En lo que no coincido y sí me aparto de esta propuesta es en cuanto al monto de la multa y no coincido porque me preocupa mucho el estar estableciendo una multa que por su monto no sea disuasiva, ese es un aspecto, pero además, que sea incongruente con otras que hemos impuesto, además muy recientemente en casos que guardan bastante similitud.

Y en los casos a los que me voy a referir, son como les decía muy recientes, uno del 29 de noviembre contra Cable Club Cansahcab y otro del 16 de junio contra [REDACTED]. En estos dos casos, también se trataba de la prestación de servicios de televisión restringida, sin contar con un título habilitante.

En los dos casos, se trataba de poblaciones con alto grado de marginación, que es uno de los argumentos que tenemos en esta propuesta, que se trata de una población muy pequeña que es muy pobre, pero también lo teníamos en los otros casos. En Cuitláhuac, Veracruz, que es la sanción del 16 de junio, esta población tiene 23 mil habitantes, sí es un poco más grande que la que vemos ahorita, pero yo no sé dónde pondríamos la línea para decir que es mucho más grande o mucho más pequeña, pero además era una población con alto grado de marginación en Cuitláhuac, Veracruz, y ahí se impuso una sanción equivalente a mil 669 salarios mínimos o UMAS.

En el caso de Cable Club Cansahcab, es en Yobaín, Yucatán, esta población tiene 4 mil 696 habitantes, y también tiene alto grado de marginación, y se impuso una multa equivalente a dos mil salarios mínimos. En los dos casos estamos hablando de sanciones graves, es el mismo servicio, entonces, yo no veo cómo nos podemos apartar de estos precedentes que tenemos para entonces, ahora imponer una multa de un poco más de 200 salarios bueno UMAS, que quedan fuera de proporción con lo que ya hemos impuesto en otros casos.

Entonces, me preocupa esta falta de consistencia en el establecimiento del monto de la multa y de manera particular, aquí también me preocupa que

estemos imponiendo una multa que no es disuasiva, porque se está imponiendo exclusivamente con base en la consideración de los ingresos obtenidos indebidamente por la prestación de un servicio, y cuando nosotros vemos en la ley, en las multas que se imponen con base en ingresos, no es con base en los ingresos obtenidos indebidamente o de una línea de negocios o de una región; son los ingresos totales amparados por una declaración fiscal.

De hecho a nosotros, también ya nos han argumentado en multas muy cuantiosas que hemos impuesto, esta posibilidad de que si se hubiera podido imponer solamente considerando los ingresos de la región afectada, con la línea de negocios afectada, y nuestras decisiones pues han sido que no, que no podemos tomar ese criterio, porque la ley dice claramente que cuando se haga con base en los ingresos declarados, pues tiene que ser la totalidad de los ingresos obtenidos en el año fiscal previo y eso quiere decir ingresos provenientes de cualquier fuente.

Aquí estamos frente a una propuesta que se aparta totalmente de estos criterios, para entonces fijar un monto que es equivalente en UMAS a un monto mucho más pequeño del que hemos determinado para otros casos, que como les repito, me parecen muy cercanos, muy similares, y además, no tenemos conocimiento.

Como no tenemos una declaración de ingresos, y por eso es aplicando el artículo 299 porque así es como debe ser, pero en el fondo nos estamos refiriendo, es como si aplicáramos el 298, porque el monto lo estamos aplicando con base en esos ingresos que calculamos, y eso es lo que me parece indebido porque no tenemos seguridad de que esos sean los ingresos relevantes y porque nos estaríamos apartando de los criterios que hemos adoptado en otros casos.

El mismo infractor, entre todas sus manifestaciones también señaló que tenía otros ingresos como instalador, esos no los estamos contando, en fin, no tenemos los elementos suficientes, si los tuviéramos sobre sus ingresos fiscales, entonces, estaríamos aplicando el artículo 298 de una manera directa, y no lo tenemos. Lo que me preocupa es que lo estemos tratando como de aplicar indirectamente fijando el monto en relación con esos ingresos, y eso es lo que me parece que no procede, que nos lleva a una multa que no es disuasiva, porque entonces, aquí cuál es el mensaje de la autoridad, pues: obtuviste estos ingresos totalmente indebidos, te voy a quitar el 10 por ciento.

Pues es que ni los impuestos, el impuesto a la renta sería mayor que eso. Me parece que el mensaje es muy malo y además no es congruente con lo que

hemos establecido en otros casos, repito, totalmente similares, uno incluso en el mismo estado del país, para el mismo servicio, una población pequeña con alto grado de marginación. Entonces yo por todas estas razones no acompaño el monto de la multa, me parece que deberíamos seguir lo que hemos hecho en estos otros casos para ser consistentes, lo que nos llevaría a una multa que se ubique entre estas dos referencias que tenemos, mil 669 o dos mil UMAS.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le pediría a la Unidad que explique la diferencia, de ser posible, entre éste y los otros proyectos. Si no mal recuerdo, en éste existe una constancia de los ingresos.

Le doy la palabra mejor a Ernesto Velázquez.

**Lic. Ernesto Velázquez Cervantes:** Gracias Comisionado Presidente.

Precisando un poco a los antecedentes a los que se refiere la Comisionada Estavillo, en el caso del asunto que se sesionó el 16 de junio de [REDACTED], fue el mismo criterio que estamos adoptando ahorita, la diferencia en cuanto al monto de la multa es que en aquella población existía constancia de que había 650 usuarios y se les cobraba 150 pesos a cada uno, de ahí hicimos el anualizado y se tomó como base el 10 por ciento, es el mismo criterio que estamos aplicando aquí, sólo que la diferencia parecería sustancial, porque aquí son 250 usuarios y el pago que hacían era de 50 pesos, es la diferencia.

Pero el criterio adoptado tanto en aquel como en éste, es el mismo, es decir, al no tener los ingresos acumulables en términos del artículo 298, acudimos al mecanismo previsto en el artículo 299 que es calcular la multa hasta en 82 millones de veces, sólo que por un principio de congruencia y atendiendo el espíritu de la ley, consideramos que la sanción que en su caso se impusiera, tomando en cuenta que teníamos elementos para determinar de manera presuntiva los ingresos obtenidos por esa prestación, no podían exceder del 10 por ciento de esos ingresos, toda vez que es la multa máxima prevista en el artículo 298 para este tipo de conducta.

Así fue como se analizó, y es el mismo caso, el mismo supuesto que se está adoptando en este asunto.

Por lo que hace a la otra mención que refería en el asunto de Cable Club Cansahcab, que sesionó el pasado 29 de noviembre, ahí, a diferencia de estos dos, no teníamos ese cálculo de los ingresos obtenidos, por eso fue que atendiendo el mecanismo del 299, se consideró procedente una sanción de dos mil salarios, y también a diferencia de éste, en aquel asunto había una asociación civil expresamente constituida para ese efecto, es decir, teníamos constancia del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, en donde el objeto de la asociación al momento de constituirse fue: prestación de servicios de televisión restringida en la población, bajo el argumento de que no tenían un buen sistema de televisión por cable.

Entonces, esas son las diferencias que consideramos en este asunto, que me parece hacen distinción con los dos anteriores, aclarando nuevamente que por lo que hace al asunto de [REDACTED], fue exactamente el mismo criterio que estamos adoptando en éste, la diferencia radica en el número de usuarios en aquella población y el monto que se les cobraba, pero fue bajo la base del cálculo de los ingresos presuntivamente obtenidos por la prestación del servicio.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias por la aclaración.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** La multa que se determinó en el caso de [REDACTED] ¿no fue de 116 mil? Bueno, es que esa es la totalidad de la estimación de los ingresos por el servicio.

En el caso de Cansahcab, ahí también teníamos datos de número de usuarios y cobros, eran 400 suscriptores por 30 pesos mensuales, y la multa que se les impuso era más o menos como el de un año de ingresos, el 100 por ciento de un año de ingresos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Ernesto, por favor.

**Lic. Ernesto Velázquez Cervantes:** Sí, muchas gracias.

Aquí tengo la resolución en el asunto de [REDACTED], y efectivamente los ingresos presuntivamente obtenidos ascendían a un millón 170 mil pesos, de ahí fue que se determinó que el máximo monto a imponer atendiendo al espíritu de la propia ley, no podría exceder de un 10 por ciento, por eso la multa fue de 117 mil pesos, en aquel entonces; pero digo, repito, el



mecanismo de graduación fue el mismo que estamos empleando en este asunto.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** ¿Y en el otro caso?

**Lic. Ernesto Velázquez Cervantes:** Perdón.

En el caso de Cansahcab, lo único que teníamos para determinar presuntivamente los ingresos era una manifestación de quien atendió la visita, fue por eso que no tomamos en cuenta ese monto. En el caso que nos ocupa, tenemos esta libreta de registro de pagos en donde se hace referencia al número de personas que aparentemente habían contratado el servicio y el monto que se les cobraba, es decir teníamos un elemento adicional que no podíamos desconocer en relación con los ingresos obtenidos con la prestación del servicio.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Pero en el caso de Cansahcab sí teníamos una declaración que quedó registrada en el acta sobre el número de usuarios y, los pagos mensuales, y el monto de la multa que se estableció finalmente es el equivalente como un año de ingreso.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Pero es que si entiendo bien, perdón que tome la palabra, en ese caso en particular, el criterio a seguir fueron salarios, ya actualizada por las unidades de medida, a diferencia de los demás que cuando se tiene constancia o alguna prueba que puede dar los ingresos, utilizando el criterio del artículo que precede, no se impone más del 10 por ciento.

Le doy la palabra al Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, gracias.

Yo quería mencionar el segundo caso, porque específicamente yo no estuve a favor de eso por el cruce, pero efectivamente, la decisión que tomó el Pleno por mayoría es no usar esos datos de ingreso, entonces no hubo una relación, como lo explica Ernesto adecuadamente, la decisión fue no utilizar los datos de ingreso que estaban en el expediente para la determinación de



la multa, entonces, no es posible en mi opinión, hacer una relación porque formalmente no estuvo.

Yo no apoyé esto por el tema de proporcionalidad. En este caso, me parece que, aunque no se está utilizando el dato de ingreso, determinado con base en los ingresos, la forma en que se determina en función de los salarios mínimos; yo apoyo el proyecto de la multa porque, aunque no se esté basando directamente en los ingresos nos da, a mí me da una idea de que hay una proporcionalidad, que aunque se esté usando el criterio de salarios mínimos, es consistente con una información que tenemos sobre capacidad de pago, que también es un criterio.

Efectivamente, sí utilizan una especie de cruce, pero no formalmente lo están proponiendo con base en los ingresos, porque no tenemos la información formal para utilizarlo y se utilizan de manera indirecta, y eso era un poco lo que sugería en otro caso, que no tuve mucho éxito de que te asegura que la multa es proporcional a los datos que tenemos de ingreso y, por lo tanto, es consistente con una capacidad de pago que nos garantiza la proporcionalidad.

No estoy proponiendo ningún criterio, simplemente me parece que en este caso se cumple con los objetivos de la ley, la forma en que lo están proponiendo. Entiendo este es un asunto que ya habían propuesto y después se retiró del plan.

**Lic. Ernesto Velázquez Cervantes:** Es correcto Comisionado, atendiendo al comentario se hizo el planteamiento de nueva cuenta.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sigue a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Yo tengo una duda sobre el proyecto, también comparativamente contra otras resoluciones, pero no en el monto de cuantificación de la sanción, sino en el estándar que usamos para concluir que el señor [REDACTED], sí es responsable. Entiendo los retos del caso y lo extraño de que él reclama ser empleado de la empresa, denunciante; y entiendo las dificultades, pero sí siento que como acudimos a Intercable del Mayab a preguntar para verificar si en efecto ese señor [REDACTED], era

empleado o no, siento que lo estamos acreditando e imputando responsabilidad sin mayores pruebas, sí pudo él o debió el, tenía la carga de la prueba para acreditar que era el empleado, luego él hace todas las gestiones, sí hay todos estos elementos, pero como para imputarle la responsabilidad a quien haya estado o quien sea el propietario o poseedor de los equipos.

En fin, si me parece que estamos utilizando un estándar probatorio mucho más estricto, o sea a él no le creímos esto de que soy empleado, cuando en el caso de Cable Club de Cansahcab, de la Sesión Extraordinaria Cuadragésima Segunda, si la persona que atendió la visita de verificación también presentó escrito manifestando que él era empleado de esa empresa, y este Pleno sí tomó por bueno esa declaración y determinó que no había elementos suficientes para presumir que era propietario, ni para imputarle responsabilidad.

También en esa misma sesión, hubo otra sanción, pero la persona que atendía la diligencia, también manifestó no ser el propietario, lo manifestó por escrito y tampoco entonces, le imputamos responsabilidad. Yo entiendo que es extraño el que sea empleado de la empresa que denuncia este caso, pero me preocupa también en la variación en el estándar que utilizamos para imputarle responsabilidad, y no sé si hubiera habido forma de ahondar más en esa investigación para ver si había otro actor ahí, tal vez no presente en el expediente al que pudiera imputársele responsabilidad o investigar de quién era ese inmueble en el que estaban los equipos.

Pero me gustaría escuchar al área, a ver cómo zanjamos esto, es bastante atípico, que atiende la visita, pero dice que es empleado de la empresa que es la denunciante, pero me preocupan las diferencias, justo con el otro caso que se ha mencionado aquí de Cansahcab.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada.

Ernesto, por favor.

**Lic. Ernesto Velázquez Cervantes:** Gracias señor Presidente.

Sí efectivamente, en este tipo de asuntos hemos tenido el inconveniente de no tener pruebas directas que determinen de manera contundente la presunta responsabilidad del inculpado, del sujeto a procedimiento. En el caso de Cable Club Cansahcab, efectivamente, la persona que atiende la visita manifiesta que él es empleado de la empresa o en este caso la asociación

civil, que era la que presentaba el servicio de televisión restringida; comparece al procedimiento, reitera nuevamente que él es el empleado, sin embargo, en ese expediente existían ciertos elementos que apuntaban a la responsabilidad de esta persona moral, ¿cuáles eran?

Existía una denuncia presentada por una concesionaria debidamente establecida, respecto a que esta persona moral Cable Club Cansahcab, era la que estaba prestando el servicio. Esto fue reiterado por la persona que atiende la visita; existían unos recibos de pago de la asociación, expedidos por la prestación del servicio, y finalmente, teníamos la copia certificada del acta constitutiva emitida por el Registro Público de aquella entidad, en donde en el objeto social de dicha asociación, estaba precisamente el prestar el servicio de televisión restringida, a través de la instalación de equipos de telecomunicaciones, es decir, teníamos los suficientes elementos para acreditar la responsabilidad de la persona moral y desvirtuar la presunta responsabilidad de quien atendió la visita, derivado de su manifestación.

En esta caso, contrario al anterior, si bien manifiesta que él es sólo empleado, de los elementos que aporta y de las manifestaciones que hace, apuntan hacia la responsabilidad de él, como responsable de la operación, porque lleva a cabo ciertas gestiones ante el Presidente Municipal para que se le exhiba una constancia, exhibe una libreta de pagos, que es muy cuestionable que tuviera en su poder en su calidad de instalador, cuando en la visita había referido que de la empresa eran los que venían a cobrar. Entonces, estos elementos administrados entre sí, nos permitieron atribuirle responsabilidad administrativa.

Para ello utilizamos varias tesis emitidas por el Poder Judicial en cuanto a las pruebas indirectas, las cuales establecen, que de suya una conducta ilegal, difícilmente el responsable va a atribuirse la misma, al contrario, pretende desvirtuar o de alguna forma velar su actuar, sin embargo, es válido para la autoridad allegarse de pruebas indirectas a efecto de determinar la presunta responsabilidad, que fue lo que se hizo en el presente caso.

Repito, en el anterior, si bien manifestó, existían otros elementos que efectivamente apuntaban a la responsabilidad de una persona moral, en este caso, todo apuntaba hacia responsabilidad de la persona física.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente.

Solamente para adelantar mi voto a favor del proyecto. Sí resaltar la dificultad que tenemos en este tipo de asuntos, aquí dice que tenemos que por medio de una sanción disuadir este tipo de conductas, yo no estaría tan seguro, que si pudiéramos una multa mayor, lo haríamos.

Me refiero a que hay muchos casos, sobre todo los de radiodifusión donde nunca podemos determinar quién es el responsable y lo único que podemos hacer y lo hemos hecho, y este Pleno lo ha aprobado por unanimidad, es declarar la pérdida de los bienes a favor de la nación.

Entonces, si este fuese el caso, de aquí en adelante, todos los que tuvieran una situación de este tipo, nunca vendrían a aportar información a este Instituto, y todo quedaría como pérdida de bienes a favor de la nación, entonces, yo creo que más que estar sancionando por este tipo de situaciones que sí es algo grave, está en la ley como una cuestión grave, el dar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión sin el título habilitante para ello, tan grave que está en el monto máximo de las sanciones.

Yo creo que lo que este Instituto, y ya lo ha empezado a hacer es hacer toda una campaña para concientizar de este hecho, de que tiene que ser un título habilitante, para dar el servicio, lógicamente cuando implica espectro radioeléctrico, se requieren ciertas características, pero cuando es una red alámbrica o cableada, y con el criterio que tenemos ahora en el Pleno, se han otorgado muchos de estos títulos habilitantes en mucho tiempo, lo que anteriormente inclusive era una situación de obtenerlo y que podía venderse a un precio más caro, posteriormente.

Sin embargo, ese incentivo ya no está, sobre todo para las redes cableadas, y yo creo que lo tenemos que hacer es facilitar que estos servicios se presten conforme a lo establecido en la ley, más que sancionar, porque en determinado momento si en estos casos no se hubiera determinado algún posible responsable o algún probable responsable, lo más que hubiéramos obtenido es la pérdida de los bienes a favor de la nación, y no sé si eso realmente va a ser un desincentivo a este tipo de conductas.

Yo creo que por lo que ha explicado el área en sus intervenciones en este caso, dentro de la complejidad de este tipo de asuntos, trata de allegarse de todos los elementos, para determinar lo conducente y creo que por lo que ha

explicado, ha tratado de ser lo más consistente posible, sin obviar que son casos distintos, circunstancias distintas, pero yo no podría decir que al avalar esto el Pleno, esté aplicando criterios diferentes. Como bien lo ha manifestado el área lo que se ha tratado de privilegiar es, aplicar con sus criterios de forma consistente en la medida de lo posible.

Entonces, en ese sentido, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Simplemente quiero hacer unas precisiones para que no quepa duda en cuanto al razonamiento que motiva mi voto, que es también en congruencia con lo que he expresado en otros casos de sanciones donde también la diferencia de que he señalado en mi voto ha sido en la cuestión de cómo se determina precisamente el monto de la multa.

A mí sí me parece que debemos aprovechar todos los elementos que tenemos a la mano o en los expedientes, y en eso, coincido, pero en este caso en particular. Con lo que no estoy de acuerdo es que se tome este cálculo de ingresos como si se tratara de los ingresos fiscales, esta es la parte en que no estoy de acuerdo.

A mí me parece que sí es un dato importante que tenemos que tomar en cuenta, pero para poder estimar la capacidad económica del infractor, pero es algo que nunca debemos de considerar, precisamente para que la multa no sea ruinoso, sí tenemos que considerar la capacidad económica.

Pero la cuestión que es que aquí estos ingresos se consideran, no tanto para la capacidad económica, sino como si se tratara de ingresos fiscales, y entonces para estimar cuál sería el monto de la multa como si tuviéramos los ingresos fiscales, y esa es en la parte en la que no coincido, y precisamente, primero porque aquí se trata de ingresos de algo indebido, y eso por principio sí me parece que nos podría generar incentivos perversos en el sentido económico, no literario, en el sentido de que podemos estar generando consecuencias contrarias a lo que pretendemos.

Y otro es, porque es diferente la capacidad económica o la riqueza de una persona a sus ingresos, no siempre los podemos igualar y menos cuando no tenemos información completa de sus actividades económicas, y por eso también, me parece que no deberíamos tomarlos así como si se tratara de sus ingresos fiscales, porque no conocemos cuáles son todas las actividades por las que reciben ingresos estos infractores, y pudiéramos estar tomando entonces nada más una parte de sus ingresos y no la totalidad, entonces son estos los aspectos por los que yo difiero de esta aplicación.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A usted Comisionada Estavillo.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy puntalmente, es en el mismo sentido, pero creo que se puede resolver.

En el proyecto que nos proponen se introdujeron una serie de motivaciones concretamente en la página 68, en la que sí dice que como no tenemos los ingresos fiscales, vamos a aplicar UMAS y hasta se hace un cálculo de 206.6 UMAS, y sí dice que esta autoridad válidamente puede acudir al mecanismo previsto en el artículo 299 el cual establece que para el tipo de conductas sancionables conforme al 298 E1, procede imponer una multa de hasta el equivalente de 82 millones de veces el salario, cuando no se cuentan con los ingresos acumulables fiscales.

Sí creo que es importante no dejar un precedente que en el futuro vamos a tomar por bueno los ingresos que nos presentan en una libretita, o en la servilleta, porque esos no son ingresos fiscales, y de hecho, la Unidad sí lo está explicando así, como no tenemos ingresos fiscales, nada más faltó decir: fiscales; puede ser ante el desconocimiento de los ingresos, pero no dice fiscales, voy a usar entonces el 299.

Ahora, que si para ese cálculo de cuántas UMAS tomamos en consideración, la capacidad económica, que tiene por este indicio de prueba indirecta de cuánto recibió, está bien, pero sí creo que no deberíamos usar el 298, inciso E1), ni a la hora del resolutivo, no deberíamos decir que la multa es por decir el 10 por ciento.

Creo que eso sí es, pero está articulado arriba que más bien vamos a usar los salarios mínimos, bueno las UMAS; dejar un precedente que vamos a tomar por buenos ingresos en la libretita escolar que llevan pequeños negocios a sus cuentas como un ingreso fiscal acumulable, sí se crearía el incentivo de: olvídate de tus ingresos declarables, tú presenta ahí que más o menos este es tu ingreso anual.

Sí creo en incentivo perverso, pero creo que es subsanable, más allá de la cuestión del monto y la disuasión es otro tema y muy importante, pero también es importante esa proporcionalidad, pero si en el resolutivo segundo, sí fijamos todo esto de multa equivalente al 10 por ciento, porque entonces es ese el supuesto, de cuando tienes ingresos, las pruebas de ingresos acumulables y mejor decimos: una multa de 206 UMAS; como lo dijiste en el considerando, página más o menos 68, equivalente a 15 mil 46 pesos, eso la verdad sí no me dejaría mucho más tranquila porque si no mañana todos nos van a decir que no tienen los ingresos acumulables pero que sí tienen ahí la libretita con unos ingresos que seguramente serán menores a los declarados. Y eso creo que, por lo menos mitiga el riesgo de sentar este precedente.

Yo creo que, si no nos presentan una declaración de impuestos, entonces tenemos que sancionar conforme a ese rango enorme de hasta 82 millones de veces de UMAS.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada Labardini.

Ernesto por favor.

**Lic. Ernesto Velázquez Cervantes:** Gracias Presidente.

Efectivamente, de ninguna manera pretendimos en el proyecto atribuirle a este ingreso la calidad de un ingreso fiscal, en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no, incluso así lo mencionamos, que al no tener la información disponible en cuanto a los ingresos acumulables, no podemos imponer una multa conforme al artículo 298, cuyo presupuesto necesario para calcular el porcentaje de la multa, es precisamente tener los ingresos acumulables.

Luego entonces, acudimos al mecanismo de graduación previsto en el 299, que establece que la sanción se podrá o se deberá imponer en salarios mínimos, actualmente UMAS, por un monto hasta de 82 millones de veces. Ya al momento de calcular el monto de la multa fue que tomamos en cuenta



que existía la presunción de que se obtuvo equis ingreso por la prestación del servicio, y el razonamiento fue que atendiendo al espíritu de la ley y a los objetivos de la misma en materia de sanciones, no podríamos sobrepasar este umbral del 10 por ciento, únicamente se tomó como referencia.

Efectivamente existía un error en el resolutivo segundo, el cual ya corregimos, me permito leerlo como quedó, es:

"...De conformidad con lo señalado en los considerados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 299 y 301, de Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión se impone a [REDACTED], una multa por 206 Unidades de Medida de Actualización del año 2016, la cual asciende a la cantidad de 15 mil 46 pesos...".

Es decir, se eliminó de este resolutivo la referencia que se hacía a porcentajes de ingresos y a la aplicación del artículo 298, inciso e), Fracción I.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias Ernesto.

Someteré a votación el proyecto y habiéndose manifestado diferentes posiciones, le solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Claro que sí Presidente.

Podría iniciar con la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor del proyecto modificado en los términos que nos acaba de decir el licenciado Ernesto Velázquez.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

¿Comisionado Estrada?

**Comisionado Ernesto Estrada González:** En el mismo sentido.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Presidente?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** ¿Comisionada Estavillo?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en lo general, en contra del monto de la multa y el razonamiento por el cual se determina.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Y, ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Presidente, se aprueba por unanimidad en lo general, con la especificación de la Comisionada Estavillo en contra.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito se dé cuenta del asunto listado bajo el numeral IV.1, bajo el rubro de Asuntos Generales.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Presidente, me permito dar cuenta del informe presentado por el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, en representación del Instituto en la calidad de Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre Política de Infraestructura y Servicios de Comunicaciones, en la Quincuagésima Quinta reunión del mismo, en la Septuagésima Tercera reunión del Comité de Políticas en la Economía Digital, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, por sus siglas OCDE, en la Primera conferencia mundial de Internet y jurisdicción organizado por la red de internet y jurisdicción llevados a cabo del 14 al 18 de noviembre en París, Francia; y como conferencista en el Tercer taller sobre la interconexión IP, organizado por OCDE, llevado a cabo en Bruselas, Bélgica el 21 de noviembre de 2016.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Sólo resaltar a los presentes que el Comisionado Mario Fromow, por tercera vez consecutiva fue nombrado Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre Política de Infraestructura y Servicios de Comunicaciones del Comité de Políticas en la Economía Digital de la OCDE para el periodo 2017, me parece que es un reconocimiento además de a su capacidad, a su persona, al trabajo que ha llevado a cabo el Instituto en foros tan importantes como este.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la Sesión.

Muchas gracias.

ooOoo